**ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

**CELEBRADA EL DÍA LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en este salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco ubicado en la Presidencia Municipal; con fundamento en los artículos 27 y 49 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 47 fracción I, 50 y 76 fracción I, del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a continuación vamos a dar inicio a la **SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA,** misma que se efectúa el día de hoy lunes 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, siendo las 13:08 trece horas con ocho minutos, en este Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta. por lo tanto todos los acuerdos que se tomen en la presente sesión serán válidos de conformidad con las Leyes y Reglamentos correspondientes; antes de continuar con el desarrollo de esta sesión quiero agradecer la presencia de nuestros compañeros regidores y regidoras miembros del pleno, del Abogado Francisco Javier Vallejo corona; Secretario General de este Ayuntamiento, así como también al Licenciado Carlos Gabriel Hernández, Contralor y al Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni, Subdirector Jurídico a todos ellos les damos la cordial bienvenida agradeciendo que hoy nos acompañen en el análisis. , por lo que me voy a permitir nombrar lista de asistencia para la declaración del quórum legal

1. **Lista de Asistencia:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- C. Regidor Rodolfo Maldonado Albarran; | *Presente* |
| 2.- C. Regidor, Saúl López Orozco; | *Presente* |
| 3.- C. Regidor, Cecilio López Fernández; | *Presente* |
| 4.- C. Regidor, Luis Alberto Michel Rodríguez ; | *Presenta Disculpa No Asiste* |
| 5.- C. Regidor, Eduardo Manuel Martínez Martínez; | *Presenta*  *Disculpa No Asiste* |
| 6.- C. Regidor, María del Refugio Pulido Cruz; | *Presenta*  *Disculpa No Asiste* |
| 7.- C.; Regidora, Alicia Briones Mercado; | *Presente* |
| 8.- C.; Regidor, Juan Solís García; | *Presente* |
| 9.- C. Regidora, María Inés Díaz Romero; | *Presente* |

por lo que contamos con la asistencia de ***\_06\_*** de ***\_09\_*** regidores, de la Comisión convocante de agua por lo cual tenemos quorum, tomamos lista de asistencia de la comisión coadyuvante de Reglamentos y Puntos Constitucionales en este momento contamos con tres de ocho regidores de la comisión coadyuvante, en virtud de contar con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión convocante, damos cuenta de la presencia de la Regidora Carmina, damos cuenta de la presencia la Regidora Carmina Palacios y de la Regidora Norma Angélica Joya Carrillo bienvenidos por lo que serían cinco regidores de ocho de la Comisión coadyuvante, declaramos la existencia del quórum legal para la celebración de esta sesión de trabajo siendo las 13:08 trece cero ocho horas, por lo tanto todos los acuerdos que se tomen en la presente sesión serán válidos de conformidad con las Leyes y Reglamentos correspondientes; antes de continuar con el desarrollo de esta sesión quiero agradecer la presencia de nuestros compañeros Regidores y Regidoras miembros del Pleno, del Abogado Francisco Javier Vallejo corona; Secretario General de este Ayuntamiento, así como también al Licenciado Carlos Gabriel Hernández, Contralor y al Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni, Subdirector Jurídico a todos ellos les damos la cordial bienvenida agradeciendo que hoy nos acompañen en el análisis.

**COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Lista de Asistencia.

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- C. Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez; | *Presenta Disculpa No Asiste* |
| 2.- C. Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal; | *Presente* |
| 3.- C. Regidor, Juan Solís García ; | *Presente* |
| 4.- C. Regidora, Norma Angélica Joya Carrillo ; | *Presente* |
| 5.- C. Regidor, Saúl López Orozco; | *Presente* |
| 6.- C. Regidor, Cecilio López Fernández; | *Presente* |
| 7.- C. Regidora, Carmina Palacios Ibarra; | *Presenta* |
| 8.- C. Regidora, María Laurel Carrillo Ventura; | *Presente* |

--- Como punto número dos; Tenemos la aprobación de la orden del día propongo a ustedes compañeros el siguiente orden del día del cual ya tienen conocimiento en virtud de habérseles remitido con anterioridad.

1. **Aprobación del Orden del Día:**
2. **Lista de asistencia y en su caso, declaración de quórum legal;**
3. **Aprobación de la Orden del Día;**
4. **Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada el pasado 23 de octubre del año dos mil veinte.**
5. **Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, que propone a este Ayuntamiento la Creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco por sus siglas Seapal- Vallarta.**
6. **Asuntos Generales;**
7. **Cierre de la Sesión.**

damos cuenta de la presencia de la Regidora Guadalupe Guerrero, de la comisión coadyuvante; por lo anterior preguntó si alguno de ustedes tiene alguna observación que hacer respecto de dicha propuesta, perdón damos cuenta la presencia también de la Regidora Laura Carrillo bienvenida; de no haberla solicitó en votación económica levanten su mano quienes estén de acuerdo en aprobar la orden del día votos a favor seis de la convocante de la coadyuvante seis votos, a favor cero votos en contra y cero abstenciones de ambas comisiones

Aprobada por mayoría simple de votos.

1. **Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada el pasado celebrada el pasado veintitrés de octubre del año dos mil veinte:**

--- Como punto número tres; Tenemos la aprobación de la sesión ordinaria trabajo celebrada el pasado 23 de octubre de 2020 en virtud de habérseles remitido con anterioridad y sólo para los integrantes de la comisión coadyuvante de agua pongo a su consideración compañeros regidoras y regidores la aprobación del acta de la sesión ordinaria trabajo del 23 de octubre de 2020 de la Comisión Edilicia Permanente de Agua; por lo que en votación económica les preguntó si es de aprobarse votos a favor seis, votos en contra cero y abstenciones cero.

Se toma votación:

|  |  |
| --- | --- |
| Votos a Favor: | 6 |
| Votos en Contra: | 0 |
| Abstenciones: | 0 |

Aprobado por mayoría simple de votos.

4.- **Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, que propone a este Ayuntamiento la creación del REGLAMENTO DE ORGANOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL- VALLARTA.**

--- Como punto número cuatro; Tenemos el análisis estudio y en su caso aprobación de la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña; que propone a este Ayuntamiento la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco por sus siglas Seapal-Vallarta. Por lo que a continuación me permito solicitar al Secretario General manifieste las posibles modificaciones y adiciones que se detectaron en la propuesta original mismas que fueron analizadas por la Subdirección Jurídica de Seapal Vallarta el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, personal de la Secretaría General y su servidora; una vez expuesto lo anterior se procederá a dejar abierto los micrófonos para discusión de la propuesta.

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Adelante.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Buenas tardes, yo creo que vamos a proceder a proyectar las modificaciones que ahí las tenemos no, adiciones para su análisis de la mesa de trabajo, en cuanto a este reglamento y la intervención de todos y cada uno de los regidores, sobre todo la Comisión del Agua, que le toca y luego hacer un resumen pues que se contó con una revisión por parte del personal en cuanto a las modificaciones, que pretendemos más o menos que se vayan planteando para de una vez terminar con este reglamento, que se lo están exigiendo ya al organismo; porque pues tiene que tener todo su andamiaje jurídico para la garantía de audiencia y defensa de los trabajadores, tanto en materia laboral, como en materia administrativa o sea son dos Órganos de Control, como lo manifiesto aquí en este momento no, hay algunas sugerencias simples o leves en cuanto a la redacción nada más en el título primero en todos los términos del reglamento, para que quede muy claro se mencionaron como procedimiento de responsabilidad laboral en terminó genérico; sin embargo se sugiere que sea la redacción a procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, es decir se agrega el término administrativos no modificando si no agregándose los artículos 3, 1, 9, 10 fracciones 13,5, 6 y octava 12 y 15 en otro de los términos les quiero retirar el término de ayuntamiento; porque toda vez que no se hace ninguna referencia el mismo en el contenido del reglamento es más bien el organismo no, retirar ese término del municipio el municipio ya tiene el suyo propio y en todos los términos se menciona el órgano de control interno modificando en la siguiente manera es órgano de control interno en materia administrativa es decir agregar el término materia administrativa que se encuentra establecido en el glosario; entonces se modifican los artículos cuatro o se corrige más bien no se modifica, no se corrigen cuatro fracciones sexta, quinta siete 17 18 20 19 22 23,25,26 y 27 no que aparece en ese punto no, en el artículo ocho se robustece la supletoriedad agregando las siguientes cuerpos normativos la ley General de Responsabilidades Administrativas se refiere a la ley Federal de Responsabilidades Administrativas no; porque el artículo 106 de la constitución nos remite a un poco a eso a mí me parecía extraño pues como la ley Federal de Responsabilidades Administrativas no, si es una norma local, pero ya verificamos el artículo 106 constitucional y si dice algo al respecto de la supletoriedad, sobre todo con la cuestión anticorrupción, todo este tipo de cosas de eso nos habla. Es a la ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley de responsabilidad política y administrativa del Estado de Jalisco, la ley de gobierno y la administración pública municipal del Estado de Jalisco, como pueden verlo. El artículo 10 fracción 12 sugiere retirar el siguiente enunciado levantar el acta administrativa en su caso toda vez que el órgano de control disciplinario materia laboral no tiene atribuciones para levantar el acta administrativa; si no que le compete al superior jerárquico o al titular de la entidad pública o sea independientemente de lo que discutíamos que independientemente de que se crean los órganos de control pues es el titular el que inicia el procedimiento es decir el titular es el que firma lo que se le llama en términos jurídicos se le llama el auto de avocamiento inicio de procedimientos o sea el titular de la dependencia y en este caso el titular de la dependencia en todas las atribuciones pues es el director y aquí en su caso pues es el presidente municipal, estos órganos son para crear este las dependencias correspondientes para que lleven instauren todos los procedimientos administrativos y laborales respetando las garantías que se llaman de audiencia y defensa para que nadie quede en estado de indefensión pero también para combatirlas y responsabilidades tanto en materia laboral como son las faltas de probidad de los servidores públicos, que son todos los servidores públicos unos son de confianza y otros son los de base que se les llama esta es la división general; sin embargo en el administrativo pues ya habla de cuestiones no graves de los empleados de confianza prácticamente. En el artículo 10 fracción quinta el inciso b se sugiere agregar el concepto término, para que se atienda lo que dispone el 26 fracción tercera inciso b de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco término, plazos, término en el artículo 10 fracción quinta último párrafo se sugiere agregar el siguiente párrafo el no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado. Nuevamente voy el no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de conclusión anticipada o sea se tiene que respetar por cuestiones de garantía de audiencia y de defensa las formalidades esenciales del procedimiento; para que las personas que sean citadas por alguna responsabilidad, pues también se les de todas las garantías completas no nada más se les coarte su derecho. En el artículo 10 fracción séptima se sugiere agregar el concepto personas por cuestión de redacción, en el artículo 10 fracción novena se sugiere agregar el siguiente enunciado dentro del término establecido, dentro del término establecido; por cuestiones de redacción y clarificando que deberá de resolverse el expediente en los términos señalados por la ley, en el artículo 13 se sugiere agregar el concepto de titular o auxiliar de la instrucción, por cuestión de redacción y clarificar a las personas deberán realizar las visitas a las dependencias, en el artículo 15 fracción tercera se sugiere agregar el concepto para emitirla, en el artículo 18 se agrega la ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco se fusiona en este caso con el artículo 19 por su enorme similitud y se agregan los conceptos del presente reglamento y las demás leyes aplicables, nos vamos a el título tercero del reglamento se establecen capítulos a efecto de facilitar el orden y lecturas las cuales son las siguientes capítulo uno es disposiciones generales capítulo dos de su integración estableciendo como se debe de integrar el órgano de control interno en materia administrativa el capítulo tres del procedimiento de responsabilidad administrativa señalando como se debe desahogar el procedimiento correspondiente y el capítulo cuarto nos habla de los medios de apremio indicando las medidas de apremio que puede utilizar el órgano de control interno en materia administrativa ahí se agrega la interposición de los recursos, los recursos o medios ordinarios de defensa que tiene el servidor público contra las resoluciones regularmente este tipo de recursos cuando ya emiten la resolución definitiva son optativos es decir el servidor público podrá, es optativo en su caso irse se directamente al tribunal competente a demandar no se la nulidad administrativa, según sea el caso administrativo o las reclamaciones laborales no de acuerdo a la rescisión o a la terminación del contrato o lo que se le haya impuesto como pena ya saben que las penas pues se derivan en muchas cosas no se derivan en amonestaciones, suspensión hasta 30 días suspensión definitiva y otras tantas cosas como suspensión provisional en tanto se sustancia un procedimiento y de acuerdo al criterio debidamente fundado del órgano de control tanto en la materia laboral como en materia administrativa porque hay causas graves causas graves que si son necesarias o causas graves que deben ser debidamente probadas no nada más porque se dice que hizo pues no vamos a tampoco el órgano puede suspender a cualquier gente no, entre otro de los casos se sugiere la modificación al artículo 20 establecido como se debe llevar a cabo el procedimiento de órgano de control interno en materia administrativa toda vez que en la propuesta no contempla el procedimiento o sea si originalmente no contemplaba el procedimiento materia administrativa si en materia laboral pero no en administrativa; entonces nosotros queremos dejarlo ya claro para qué esa propuesta ya de cómo se sustancia el procedimiento pues ya quede claro para que ya los órganos tengan todas las herramientas necesarias para llevar a cabo todas esas procedimientos previos a las investigaciones administrativas y la situación de los servidores públicos en cuanto a nosotros es lo que tenemos ahí puntualmente en términos generales nosotros vemos un reglamento de órgano de control disciplinario y laboral y administrativo en este caso este completo en realidad este todo el estudio que previamente habían realizado la gente de seapal por medio de su jurídico y luego después presentado a nosotros al presidente municipal para su análisis luego posteriormente para pasarlo a esta comisión de regidores del agua y las comisiones coadyuvantes puntos constitucionales pues es precisamente para darle ya el lo que se llama el toque final para su aprobación definitiva muchas gracias,

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Gracias secretario, adelante regidora.

--- Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal; Gracias buenos días a todos yo tengo una duda ahí secretario en ahorita que menciona este capítulo el artículo doce se modificó porque es el que dice no procederá a recurso ordinario alguno contra las resoluciones que dicte el director general dentro de los procedimientos de responsabilidad laboral entonces adelante tengo esa duda y tengo otra de una vez para que tú me aclares en el artículo 11 dice en la fracción cuarta inhabilitación para desempeñar cualquier cargo primero en el tercero dice cese en el empleo y luego el cuarto dice inhabilitación y el quinto cese con inhabilitación quiere decir que podrá estar inhabilitado pero seguir laborando según el cuarto o ahí yo ya me confundí tu explícame me dices que puede cesarlo que puedes inhabilitarlo y que puedes cesarlo e inhabilitarlo pero no me queda claro si puedes inhabilitarlo pero va a seguir trabajando esas dos dudas tengo gracias.

---Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Bueno para resolverla la primer duda regidora en uno está haciendo alusión al órgano de control en materia laboral y en el segundo extracto está haciendo alusión al órgano de control interno es decir el que atiende la materia administrativa. Es por ello que existe esa separación no nada más por eso porque unas cosas se aplican en la materia administrativa y otras en la materia laboral.

--- Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal; Ok y en ese mismo artículo que te menciono que viene así.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Estamos en el 11

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Si por lo cual tiene razón la regidora no puede haber una inhabilitación sin un cese.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Si ahí esa fracción viene duplicada porque en realidad una inhabilitación conlleva un cese si bien puede existir un cese sin una inhabilitación es decir al servidor público puede ingresar al servicio público en cualquier otra entidad u órgano si es cierto que hay una contradicción en cuanto a que no puede ser inhabilitado sin ser cesado es ahí si tendríamos que corregir nada más y dejar una sola fracción final

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Vamos a analizar tenemos claro que primero es la amonestación si eso es ineludible, irrefutable que se puede hacer en ese caso una resolución y luego el dos es suspensión.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Puedo hacer una observación.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Si, adelante.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Regidor aquí voy hacer una observación, muy precisa del compañero y si me suena muy coherente el tema de que la fracción cuarta del artículo 11 que hace alusión a una inhabilitación y si bien no menciona la palabra cese es porque hay procedimientos que inician aunque el servidor público ya no esté laborando y por ende aunque ya no sea un trabajador se le inhabilita es decir se le inicia un procedimiento, pese a que ya no sea servidor público entonces por eso pueden existir dos vías una cuando está trabajando evidentemente se le cesa y se le inhabilita pero si el servidor público es un ex servidor público se le inicia un procedimiento y se le inhabilita.

--- Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal; Y sigue siendo facultad del organismo hacerlo aunque ya no esté trabajando contigo inhabilitarlo.

--- Licenciado Eduardo Guerrero Bazzoni; Es correcto si eso viene desde la ley de responsabilidades.

--- Regidora Carmina Palacios Ibarra; Hola buenas tardes muchísimas gracias por estar aquí solamente preguntarles en el artículo 12 esta disposición es una pregunta para ustedes que están armando ahí, no se les hace que puede constituir violentar los derechos humanos del trabajador esto porque limitan la posibilidad de impugnar con los medios de defensa ordinarios que son los que ya contempla la ley entonces para mí si este este artículo este los está dejando en estado de indefensión y está coartando contra los derechos humanos del trabajador no pero aquí estamos para checar y ver todas las dudas, entonces ahora me regreso al doce y estoy yo compartiendo entonces para que quede esto explícito verdad.

---Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Yo creo que si tienen que tener la posibilidad de optativa de utilizar el recurso ordinario de defensa aunque regularmente prefiere uno como abogado ir directamente pues al tribunal, porque dices bueno, el órgano de control este me emitió la resolución y pues traen ese criterio me la van a confirmar muchas veces estoy pensando cómo va entonces yo prefiero irme directamente al tribunal de escalafón o al tribunal administrativo según sea el caso, según sea la resolución la competencia; pero sin embargo aunque no lo utilices el recursos si podrán utilizar los recursos o medios ordinarios de defensa yo creo que sí, digo no nos cuesta dejarlo que ellos utilicen los medios ordinarios defensa porque pues el municipio tiene autonomía en la redacción de su reglamentos conforme a la constitución, yo creo que la sugerencia, yo creo que es correcta, digo desde mi punto de vista es al contrario podrán, podrán autorizar el recurso o medio de defensa no y así evitamos precisamente lo que decía la regidora dejarlos en estado de indefensión aunque como les digo ya en resumen pues a veces no utilizas el recurso porque la misma autoridad que emite el acto a lo mejor dice no pues te lo va a confirmar pero en estricto derecho garantía de audiencia y defensa, yo creo que si deberá de modificarse este artículo en sentido podrán hacer uso del recurso ordinario de defensa si contra la resolución para que quede claro ahí y ya quede en caso de una aprobación de comisiones ya en la aprobación definitiva pues ya quede zanjado ese punto no, muy bien gracias regidor.

--- Regidora Carmina Palacios Ibarra; Muchas gracias si y todo este comentario es en referencia también a que se comenzó hablando de los medios de defensa en materia laboral y administrativa; entonces si nosotros dejamos este artículo así como está estamos siendo incongruentes de cómo estamos nosotros manifestando y dejando este artículo entonces es la sugerencia; es cuánto.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Entonces es la redacción de podrán hacer uso de los medios ordinarios de defensa contra las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes no y ahí ya se entiende perfectamente que tienes que el derecho de hacer uso de ese medio ordinario de defensa que señala la ley como es un órgano descentralizado ellos también aplican supletoriamente la legislación municipal en materia de recursos. Contra los actos administrativos y lo que se te señala la ley de justicia administrativa del Estado de Jalisco que ahí señala varios recursos si ya sería cuestión de que hicieran valer el recurso idóneo sale, ok.

--- Regidora Carmina Palacios Ibarra; Gracias.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Lo indicado es que si podrán, podrán los servidores públicos es general hacer uso de los medios ordinarios de la defensa, contra las resoluciones emitidas por los órganos de control, es una redacción simple

--- Regidor Saúl López Orozco; Gracias quisiera revisar los artículos lo que pasa es que esta última modificación pues no nos pasaron la información y traigo yo el anterior y no me dan los artículos pudiéramos revisarlos nada más porque mira empezando por el capítulo único de las disposiciones generales, nos vamos arriba si quieres está el artículo uno, el dos, el tres, el cuatro, el cinco, seis, siete, y ocho hasta el ocho, ahí empieza el título segundo al inicio bueno al inicio no dice título primero debería de decir en el reglamento sólo dice capítulo único disposiciones generales, el titulo segundo empieza en el artículo 9 tiene el 9 el 10 el 11 el 12, 13 14 hasta el 14 y luego sigue el capítulo segundo de los términos y plazos empieza el artículo 15 el 16, 15 y 16 y ahí empieza el título tercero que es el artículo 17, 18 19, 20, 21 y 22 y empieza el título cuarto.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; El 18 y19 se fusionan.

--- Regidor Saúl López Orozco; Entonces que nos envíen el nuevo no porque ya no al final termina en cuantos artículos quedamos, bueno termina en 29 entonces regresamos a revisar o no lo mandan para revisarlo.

--- Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Si perdón.

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Adelante señor Bazzoni.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Estábamos ahorita revisando justamente retomando un poquito el tema del artículo 12 en donde dice que no procederá recurso ordinario alguno este digo nosotros prácticamente lo que tratamos de hacer con este con este proyecto era homologarnos al ya existente del ayuntamiento los órganos de control disciplinario en materia laboral y administrativa del ayuntamiento el cual también en su artículo doce habla justamente de la improcedencia de recursos ordinarios aquí a lo que hace alusión es que internamente ante el órgano de control en este caso en materia administrativa no procede interponer un recurso en base a la ley del procedimiento administrativo porque ésta se presenta ante un tribunal de lo administrativo es decir que una vez que se resuelve sea por suspensión o sea por cese o cualquier otra medida de apremio el servidor público tiene que ir a interponer su recurso ante un tribunal y no ante el mismo órgano del Seapal Vallarta esto de igual forma existe para el ayuntamiento es decir no se puede interponer un recurso de revisión ante la sindicatura si no que se tiene que acudir al tribunal de lo administrativo entonces es por ello y estábamos leyendo en conjunto con el que viene en el reglamento del ayuntamiento y coinciden en que al final del artículo dice las resoluciones que dicte el titular de la entidad dentro de los procedimientos de responsabilidad laboral entonces es por ello que creemos que esta en lo correcto y que precisamente por eso en su momento el cabildo el ayuntamiento lo plasmó en su reglamento.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Bueno pero a ver a ver nomas hay que dejar puntualizado o sea hablamos pues del reglamento de control disciplinario laboral del municipio que dice que no podrán interponer recursos a lo mejor le hace falta también a nuestro reglamento interior de órgano de control laboral a lo mejor darle una revisada un poquito en materia de recursos en realidad yo mi opinión es en el fondo sí pueden hacer uso de un recurso ordinario de defensa es ordinario o sea ese recurso se tramita ante la misma autoridad que emitió el acto no es ante el tribunal administrativo vamos o sea el tribunal administrativo ya se va uno optativamente no si no tienes recurso o medio ordinario de de defensa te vas al tribunal administrativo o te vas al amparo. etc. etcétera es una opción que se le da al gobernado o al administrado para que tratar de revocar el acto que emitió la autoridad y el mismo recurso lo resuelve la misma autoridad es decir en este caso seapal.

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Es que aquí es donde se le está dando o sea no es que no pueda interponer el recurso si no que se le da donde y cuando va a hacer.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; No lo que pasa es que este es el procedimiento el procedimiento para instaurar alguna queja administrativa que tengan las dependencias a final de cuentas tu instauras, avocas, inicias y luego llegas a una resolución si obviamente pues si sales libre pues ni caso le haces para interponer un recurso no pero si hay un cese con inhabilitación o inhabilitación ese tipo de cosas a lo mejor un recurso ordinario defensa pues es un medio como para que el mismo órgano revoque su resolución con las consideraciones legales que haga el servidor público, yo no sé pero no creo que nos afecte que utilice un medio ordinario de defensa en este caso entre mismos ustedes jurídicamente eso lo que lo que veo en realidad pero pues ya será cuestión aquí de los regidores.

--- Regidora Carmina Palacios Ibarra; Muchísimas gracias por lo que hablaba que se están basando sobre los reglamentos o lo que hay dentro de lo que es el municipio tenemos de unos meses para acá actualizando y corrigiendo todos aquellos espacios o huecos que están este que dejan en estado de indefensión o bien no son claros y estamos homologando todos los reglamentos para que en sí salgan de la misma esto no es nada más cuestión de su servidora o inclusive de lo que está comentando el secretario en el capítulo dos de los medios de defensa de la ley de gobierno y administración pública municipal del Estado de Jalisco en su artículo 150 dice a la letra los Ayuntamientos instituirán en su reglamentación con sujeción a los principios establecidos en el presente capítulo los recursos y procedimientos jurídicos que establezcan los medios de defensa a favor de los administrados en contra de los actos administrativos emitidos por autoridades municipales que aquellos consideren han afectado su interés jurídico esto está ya establecido en el artículo 150 y también quiero expresarles que una vez que se modifique este artículo que se le la forma lo correcto sería establecer expresamente el recurso procedente ello considerando lo estipulado en este mismo artículo 150 de la ley de gobierno y administración pública y sus municipios es cuánto.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazzoni; Si aquí nada más lo que queríamos abundar un poco es que quizá también tendría que considerarse digo coincido con la aparte que es fundamental actualizar los reglamentos nada más si veíamos el tema del término que tiene en este caso el trabajador para interponer la demanda correspondiente porque al momento del cese comienzan a correr 60 días para interponer la demanda correspondiente y si el órgano inicia un recurso vaya para desahogarlo ya podría transcurrir quizá 30, 40 días, digo yo entiendo la parte que ustedes comentan nada más digo que se tome consideración al momento quizá de desarrollar mejor el artículo 12 de su reglamento y del organismo.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Cuando hay un bueno así lo entiendo yo no cuando hay un medio ordinario defensa este por ejemplo una revocación no se esté o algún recurso que señala la ley pues simplemente es un medio ordinario de defensa es así o sea no tiene la mayor ciencia cuando tu interpones pues el medio ordinario de defensa este obviamente no corren los términos para el tribunal administrativo, para el amparo o sea lo agotas, o sea agotas el medio ordinario de de defensa y pues no está transcurriendo el término porque en tu reglamento que tú tienes te está dando la opción del medio ordinario de defensa o sea yo no considero públicamente no se ha reserva de que aparte de la diferencia que tenemos tu y yo ahí en cuanto a esto, pues algún abogado nos podría decir pero este en el momento que interpones el recurso medio ordinario de defensa pues es más cuando la ley es optativo cuando es obligatorio lo tienes que agotar. porque si no lo agotas entonces se te va a sobreseer cualquier procedimiento; inclusive el amparo haber no hiciste uso de los medios ordinarios de defensa que es obligatorio, aquí te da la opción cuando ya presentas el recurso ordinario defensa se suspende el procedimiento, se suspende cualquier término y ya cuando se resuelva pues ya entonces le notificas y ya empieza a correr otra vez el término para acudir a los tribunales del estado, así lo entiendo no creo que haya problema en ese sentido.

--- Licenciado Sergio Eduardo Guerrero Bazonni; No pues de mi parte es tanto, quizá ahí sería una cuestión de analizar pues nada más.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; No creo que sea análisis o sea es claro no es claro mira aquí el medio ordinario de defensa lo único que se tiene que hacer la redacción el servidor público tendrá derecho a interponer el medio ordinario de defensa o recurso en contra de la resolución emitido por los órganos no, el cual se sustanciará podemos agregarle se sustanciará en los términos que señala la ley de gobierno en la administración pública municipal es todo en el artículo que está señalando la licenciada con la denominación del recurso contra todos los actos o resoluciones de las autoridades administrativas tiene el gobernado o el trabajador el medio de defensa para impugnar o contravertir. controvertir este la resolución yo en mi punto de vista como abogado yo no lo utilizaría ya me iría definitivamente al juicio de nulidad o al amparo; porque no creo que deberás puede emitir una resolución de ese sentido pues con el criterio sustentado a lo mejor lo pudieran modificar pero cuando menos tienes un instrumento o un arma para defenderte a lo mejor oiga órgano de control fíjate que cometiste un error mira aquí este mi agravio me dice que no valoraste esta prueba se te pasó el recibo fulano de tal no se te pasó analizar la prueba fulana de tal y a lo mejor no nos exhibimos nosotros en los tribunales a lo mejor dentro de los mismos órganos de control al interponer el recurso este pudiera o sea pudieran corregir o revocar la resolución ya no, ya no esté perfeccionarla porque ya la dictaron, ya no perfeccionarla pero si emitir la resolución; entonces yo creo que el artículo 12 es el servidor público, yo creo para que tomes nota Felipe para concretar y pisar bien el suelo bien tenemos que hacer la redacción ahí en el sentido de que los servidores públicos tendrán derecho o sea para dejar bien más o menos y no se vayan con la duda los regidores de que hay que paso con ese punto no digo para que luego lo que digamos aquí después no digamos que no lo dijimos verdad porque tampoco si en plena sesión después que no dijimos del asunto y luego después lo vamos a tratar que si dijimos no bueno estamos en una cuestión también ustedes saben no entonces yo creo que aquí en el artículo 12 Felipe se tendrá que agregar los servidores públicos podrán hacer uso del medio ordinario de defensa contra la resoluciones emitidas por los órganos de control laboral y administrativo en los términos que señala la ley de gobierno y la administración pública municipal del Estado de Jalisco que les parece o alguna otra sugerencia digo porque son actos administrativos no entonces ahí el recurso ahí te dice como lo sustancien que vas a decir cuando interpones el recurso, pues vas a decir este interpongo el recurso X en contra de la resolución X porque me causa los siguientes agravios y luego le pones agravios y luego número uno la persona instruida, el titular no toma en cuenta esto me viola esto y luego después ya emites tu resolución que es una sentencia no que es el resultando la historia del juicio el considerando las consideraciones legales y al final lo que es la condena o la exoneración del asunto y se llaman proposiciones regularmente así lo manejan esa técnica jurídica es la que utiliza casi todos los tribunales; entonces yo creo pues que no nos afecta que hagan uso de un medio ordinario de defensa es decir al contrario tienen más oportunidad.

--- Regidor Saúl López Orozco; Y quien resuelve el medio.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; El mismo autoridad,

--- Saúl López Orozco; Te corrí metí otro medio te volví a correr.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; El mismo la misma autoridad.

--- Saúl López Orozco; No tiene ni porque ponerse el artículo 12 es que tú ya como trabajador ya lo tienes aunque no lo tenga el reglamento o sea ya lo tienes.

---- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; No pero hay que interponerlo hay que señalarlo específicamente.

--- Regidor Saúl López Orozco; Pero si es incongruente que el mismo que recibe el recurso pues va emitir la sanción eso no puede ser recibo un recurso yo mismo o sea yo mismo te despedí y luego recibo el recurso y luego te vuelvo a decir.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; No haber no es incongruente porque los recursos muchos, muchos recursos los resuelve la misma autoridad materia jurisdiccional exactamente por ejemplo el de revocación pues la misma autoridad que sea de mero trámite no pero es la misma autoridad la que va resolver sobre el recurso o sea porque le estás haciendo agravio no podemos mandarlo a otro órgano que otro órgano mandaríamos del recurso si es el director el titular de la dependencia y las instrucciones son los órganos superiores pues ellos mismos deberían de resolver y ya sobre esa resolución pues ya ellos tendrán todo el derecho de acudir al tribunal de escalafón o al tribunal administrativo de acuerdo a su competencia.

--- Regidor Saúl López Orozco; Y perdón y en este caso entonces sería el consejo municipal del seapal o quien sería el que daría la resolución o el director.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Podría optarse en el que el Consejo de administración lo resolviera pero pues.

--- Regidor Saúl López Orozco; Pues estaría más colegiado no.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Lo que pasa es que el consejo acuérdate que se reúne cada 30 días y para resolver tardarían mucho en emitir una resolución.

--- Regidora Carmina Palacios Ibarra; Otra cosa sería también dejar este artículo 12 y de mi parte generarles las observaciones y la redacción que su servidora podría sugerir y hacérselos llegar a todos los que estamos aquí también; entonces dejarlo pendiente para que quede bien esté definido verdad es cuánto.

--- Abogado Francisco Javier Vallejo Corona; Regidora pues yo pienso que ya sí. si lo sometemos ya ha aprobación pues lo podemos aprobar ya en lo general, ya en lo particular pues ahí antes de la sesión pues ya para no retrasar este pues todo nuestro trabajo y acuérdense que ya se acerca el año ya se termina les había dicho y también la administración el próximo año; entonces hay que tratar de regularizar todo lo que tengamos pendiente y hay que trabajar duro para es tener los mejores resultados no y dejar todo el andamiaje jurídico para que el municipio pueda hacer su trabajo lo más correcto muy bien gracias.

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Expuesto lo anterior pregunto si alguno de ustedes tiene alguna observación que hacer al respecto de dicha propuesta de no haberla solicitó en votación económica para los miembros de la comisión convocante levantando su mano quienes estén de acuerdo en aprobar los cambios expuestos y las sugerencias al artículo 12 que va a generar la regidora Carmina.

--- Regidora María Guadalupe Guerreo Carvajal; Que vamos a ver antes, va a hacer la propuesta y la vamos a ver, nos la van a enviar pues.

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Si así es, votos a favor de la comisión convocante seis votos en contra cero abstenciones cero su votación económica para los miembros de la comisión coadyuvante a favor en lo general a favor siete votos, regidora vota a favor si, entonces seriamos siete votos a favor cero en contra y cero abstenciones aprobado en lo general por mayoría simple de votos. como punto número cinco tendríamos el apartado de asuntos generales por lo que les pregunto a los compañeros regidores y regidoras le solicitó levanten su mano si tienen alguno algún asunto general a tratar. Como punto número seis no habiendo más asuntos a tratar declaró formalmente clausurada la presente reunión de la Comisión Edilicia Permanente de Agua; siendo las dos de la tarde con cero minutos del día de hoy lunes 30 de noviembre de 2020 gracias a todos.

1. **ASUNTOS GENERALES.**

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Como punto número cinco; Tendríamos el apartado de asuntos generales por lo que les pregunto a los compañeros regidores y regidoras le solicitó levanten su mano si tienen alguno algún asunto general a tratar.

1. **CIERRE DE LA SESIÓN.**

--- Regidora María Inés Díaz Romero; Como punto número seis no habiendo más asuntos a tratar declaró formalmente clausurada la presente reunión de la Comisión Edilicia Permanente de Agua; siendo las dos de la tarde con cero minutos del día de hoy lunes 30 de noviembre de 2020 gracias a todos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **C. RODOLFO MALDONADO ALBARRAN**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA** |  | **C. SAÚL LÓPEZ OROZCO**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA** |
|  |  |  |
| **C. CECILIO LÓPEZ FERNANDEZ**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN**  **EDILICIA PERMANENTE DE AGUA, MEDIO**  **AMBENTE, SEGURIDAD PÚBLICA Y**  **TRÁNSITO Y HACIENDA** |  | **C. LUÍS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **C.EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTINEZ**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA** |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **C. MARIA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ**  **REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **C. ALICIA BRIONES MERCADO**  **REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA,**  **MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA.** |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **C. JUAN SOLÍS GARCIA**  **REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA Y HACIENDA** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO**  **REGIDORA PRESIDENTA DE LA**  **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | |
| **C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO**  **REGIDORA PRESIDENTA DE LA**  **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE AGUA**  **Y COLEGIADA EN LA COMISIÓN EDILICIA DE MEDIO AMBIENTE** | | |

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN DE TRABAJO DE LA **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DEL AGUA**, DE FECHA 30 **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.